



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

VIEDMA, 22 de julio de 1999.

Nota n° 34.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en su carácter de Presidente de la Legislatura Provincial, a fin de elevarle para su tratamiento, consideración y posterior sanción legislativa, el proyecto de ley adjunto por el cual se propicia la creación de la empresa Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima, de acuerdo al régimen de la ley 19.550 y sus modificatorias, la que tendrá como objeto social el establecido para Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado, tal como se encuentra descripto por ley n° 3184, artículo 2°, estableciéndose por otra parte el carácter de la nueva Sociedad, como continuadora de la mencionada A.R.S.E.

De lo expuesto surge claramente que la facultad otorgada, se centra en la transformación del tipo societario asumido para el prestador de los servicios de Agua Potable, desagües cloacales, riego y drenaje en el ámbito de la Provincia de Río Negro, el que en definitiva deberá quedar constituido como sociedad anónima, poniéndose un especial énfasis en el carácter de continuadora de la nueva sociedad de A.R.S.E., como también en la identidad de objeto de ambas sociedades.

Siendo el objetivo principal de la ley que se somete a consideración de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, otorgar las facultades necesarias a fin de operar la transformación de A.R.S.E. en una sociedad de similares características, que asumirá la prestación de los servicios públicos concesionados a su favor, el artículo 2° consagra distintas opciones, que se traducen en las siguientes, constitución de A.R.S.A., suscripción, integración de su capital y posterior transferencia de activos, pasivos, contratos en curso de ejecución, personal y principalmente el contrato de concesión de los servicios públicos, ley 3185, o eventualmente proceder a la transformación de A.R.S.E., artículo 74 de la ley 19.550 o por fusión de A.R.S.E. y A.R.S.A., artículo 82 de la ley citada, según que razones de orden práctico así lo aconsejen, siendo en estos dos últimos supuestos importante destacar que se accede a la continuidad establecida desde la misma sociedad sin necesidad de operar la constitución de la nueva y posterior transferencia de activos, pasivos, contratos y demás por actos independientes.

El proyecto establece las pautas necesarias para determinar la integración del capital social, el que será de propiedad del Estado Provincial en un noventa por ciento, reservándose la propiedad de un diez por ciento para los



Legislatura de la Provincia de Río Negro

empleados de la sociedad, bajo el régimen de propiedad participada establecido por ley 23.696 Cap. III. Sin perjuicio de ello podrá disponerse para la participación del personal, una forma distinta a la mencionada siempre que asegure su participación accionaria, en el porcentual establecido, dejándose para una posterior etapa reglamentaria la forma, modo y proporción en que los empleados obtendrán su participación accionaria. Por otra parte se define claramente la obligación del Estado Provincial de mantener la mayoría absoluta de cápita en propiedad del mismo, asegurando ante modificaciones futuras la intervención legislativa en todo hecho que modifique la participación estatal mínima.

Se ha juzgado importante establecer claramente como consecuencia directa del carácter que asume A.R.S.A., como continuadora de A.R.S.E., establecer los activos, pasivos y contratos que deben ser transferidos, sin perjuicio de que la interpretación jurídica de este aspecto indique que se hallan debidamente salvaguardados los derechos de terceros frente a la transformación que se opere, sea mediante la constitución de una nueva sociedad o la transformación de A.R.S.E. en A.R.S.A.

Un aspecto de suma trascendencia previsto en el proyecto establece claramente el reconocimiento de los derechos correspondientes al personal que actualmente presta servicios en A.R.S.E. y que integrará posteriormente el personal de A.R.S.A., receptando en definitiva los derechos consagrados a favor de los trabajadores por la ley laboral, los que nos permite afirmar que no existe posibilidad de afectar en modo alguno la relación las relaciones laborales ya constituidas.

En cuanto a los actos constitutivos y/o los originados en la transformación y/o fusión de A.R.S.E. y A.R.S.A., como también aquellos que correspondan a transferencias de bienes y derechos como aportes a la nueva sociedad, estarán eximidos del pago de impuestos provinciales.

Habiéndose suscripto oportunamente, conforme lo dispuesto por las leyes 3183, Marco Regulatorio para los servicios de agua potable y desagües cloacales, 3184 de creación de A.R.S.E. y 3185, por la cual se faculta al Poder ejecutivo a otorgar a favor de A.R.S.E. la concesión para la prestación y explotación del servicio público de agua potable, cloacas, riego y drenaje, resulta necesario en virtud de la competencia del órgano legislativo, autorizar expresamente la cesión del contrato de concesión suscripto en fecha 28 de julio de 1998, a favor de A.R.S.E. con el objeto que la nueva Sociedad en el carácter asumido de continuidad a dicho contrato, dejándose expresamente aclarado al respecto la plena vigencia de la norma consagradas a ese efecto tales como el Marco Regulatorio.

En cuanto a la efectiva transformación, el artículo 8° determina el plazo en el cual las facultades otorgadas



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

deben ser ejercidas por el Poder Ejecutivo, habiéndose considerado la conveniencia de acotar el mismo en el término señalado.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador

Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Ing. Bautista Mendioroz
Su despacho

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los 22 días del mes de julio de 1999, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia doctor Pablo Verani, se reúnen en Acuerdo General de Ministros los señores Ministro de Gobierno, doctor Oscar Alfredo Machado y a/c del Ministerio de Economía y el señor Secretario General de la Gobernación, doctor Ricardo Sarandría.

El señor Gobernador pone a consideración del señor Ministro y del señor Secretario General de la Gobernación, el proyecto de ley por el cual se faculta al Poder Ejecutivo a constituir una sociedad anónima sujeta al régimen de la ley de Sociedades Comerciales n° 19.550, cuya denominación será Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima (A.R.S.A.). Dicha Sociedad tendrá por objeto la prestación y explotación de los servicios públicos de producción, transporte, distribución y comercialización de agua potable, y la colección, transporte, tratamiento y disposición final de aguas servidas, a través de concesiones nacionales, provinciales, municipales o de particulares que se le otorguen; pudiendo ejecutarlo por sí, asociada a terceros o/a través de estos últimos. En dicho proyecto se faculta al Poder Ejecutivo a suscribir el estatuto societario e integrar el capital social a aportar, estableciendo los procedimientos y condiciones para la transferencia del personal, los bienes y determinadas competencias correspondientes a Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado (A.R.S.E.). El capital social pertenecerá en un noventa por ciento (90%) al Estado Provincial y el diez por ciento (10%) restante a los empleados conforme lo establecido por el Capítulo III de la ley nacional n° 23.696.

Atento al tenor del proyecto, y a la necesidad de contar con dicha norma, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a constituir una Sociedad Anónima, bajo la denominación, "Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima" A.R.S.A., sujeta al régimen de la ley 19.550, la que asumirá el carácter de continuadora de Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado A.R.S.E., con el mismo objeto social determinado para esta.

Artículo 2°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente podrá constituirse Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima, por transformación de Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado, o por fusión de esta con aquella, según sea más conveniente a los intereses del Estado y razones de orden práctico así lo aconsejen.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo suscribirá el Estatuto Social, debiendo integrarse el capital social en un noventa por ciento (90%) de propiedad del Estado Provincial y en un diez por ciento (10%) de propiedad del personal de Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima, bajo el régimen de propiedad participada dispuesto por la ley 23.696, Cap. III, u otro mecanismo que asegure la participación accionaria del personal en el porcentual establecido.

El Estado Provincial proveerá lo necesario para mantener en su propiedad la mayoría absoluta del capital social, determinado en un cincuenta y uno por ciento (51%).

Artículo 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a transferir a la sociedad Anónima que se constituya los activos, pasivos y contratos correspondientes a Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado que se determinen.

Artículo 5°.- El personal que actualmente presta servicios en Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado podrá ser transferido a Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima, debiendo en todos los casos reconocérsele el nivel salarial, la antigüedad tanto en el Departamento Provincial de Aguas como la que a la fecha de la transferencia tuvieron en Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado, como también los derechos emanados del Personal Civil de la Nación U.P.C.N..

Artículo 6°.- Los actos constitutivos de la sociedad y/o los originados en la transformación o fusión de Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado en Aguas Rionegrinas



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Sociedad Anónima, la inscripción del contrato constitutivo en el Registro Público de Comercio, la transferencia de los bienes y derechos que se aporten y demás actos que realice el Poder Ejecutivo en ejercicio de las facultades conferidas en la presente ley, estarán eximidos del pago de impuestos provinciales.

Artículo 7°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a ceder y transferir a favor de Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima, el contrato de concesión para la explotación de los servicios de agua potable y desagües cloacales suscripto oportunamente a favor de Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado, en los términos y en las condiciones establecidas por ley 3.185, la que mantendrá plena vigencia al igual que el Marco Regulatorio aprobado por ley 3.183.

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo deberá ejercer la facultad establecida en el artículo 1° y 2° de la presente ley en un plazo no mayor a los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de la promulgación.

Artículo 9°.- De forma.